

# SOBRE LA CUESTIÓN CATALANA<sup>1</sup>

MANUEL JIMÉNEZ REDONDO

## I

Yo me voy a referir a la lectura e interpretación de algunos términos del lenguaje de la filosofía política en nuestro actual contexto. A primeros del mes de setiembre pasado seguí las dos sesiones del Parlamento de Cataluña en las que con base en un cambio en el reglamento de la cámara que el Tribunal Constitucional español había dejado en suspenso por posible inconstitucionalidad su presidenta aceptaba un cambio del orden del día por el que en primera lectura se sometían a votación dos proyectos de ley (cuyo texto la oposición había conocido sólo unas horas antes) por las que en definitiva quedaba derogada en Cataluña la validez de la Constitución de 1978. Después del golpe de Primo de Rivera en 1923 y del golpe militar de 1936, y de la declaración de independencia en Cataluña en 1934, era la cuarta vez que desde principios del siglo XX en España se echaba abajo, por lo menos para parte del territorio, una constitución. Sólo que en este caso ese echar abajo la constitución, ese golpe “pacífico y festivo” (como decían sus protagonistas) contra el Estado de derecho, es considerado por éstos como una especie de colmo en el ejercicio de la democracia. Es la ruptura *democrática* de un estado *democrático* de derecho. Y es claro que aquí hay algo que no cuadra en lo que se refiere conceptos. Tiene interés, por tanto, hacer una lectura atenta y una interpretación cuidadosa de este concepto. Es lo que voy a hacer respondiendo al tema de esta mesa redonda.

Los juristas de la cámara catalana siempre muy bien formados en la dogmática jurídica subyacente en la Constitución de 1978 y en el Estatuto de Cataluña, hacían saber a la presidenta del Parlamento que formalmente no podía negar a la oposición el recurrir al consejo de garantías jurídicas para ver si tal forma de proceder y tal proyecto de ley eran constitucionales o no y que (creo recordar que ésta era la segunda objeción) tampoco podía pasarse por alto el que una vez aprobado el texto de la ley, ese texto, antes de promulgarse como ley, había de pasar por el consejo de garantías jurídicas para comprobar si era o no compatible con el orden constitucional en conjunto y, si no, devolverlo al Parlamento para su reconsideración; en fin, se trataba de garantías del proceso

---

<sup>1</sup> El presente texto corresponde a la ponencia que el profesor Manuel Jiménez Redondo presentó en la mesa redonda “El lenguaje de la filosofía: lectura e interpretación” el 4 de octubre de 2017, perteneciente a la sesión de inauguración del curso 2017-2018 del máster de “Pensamiento filosófico contemporáneo” en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Valencia.

legislativo propias de un estado democrático de derecho. Ambas cosas las rechazó la presidenta del *Parlament* con el mismo gesto de estar ejerciendo un poder que *democráticamente*, e incluso en un sumo ejercicio de *democracia*, quedaba por encima de todo ello.

## II

Por “estado democrático de derecho” se ha entendido, por lo menos después de la Segunda Guerra Mundial, lo que entiende Kant por “estado jurídico” en *La Metafísica de las costumbres* (1797). Digo que esto ha sido después de la experiencia de la Guerra, antes reinaba quizá omnímodamente Hegel, por poner un nombre a la situación anterior. Kant bebe de la *Declaración de Virginia* de 1776 y de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 y las convierte en filosofía política. Estado jurídico o estado democrático de derecho es para Kant un orden derecho asentado en dos principios. El primero es el *principio de libertad* que dice que es justa toda acción conforme a cuya máxima mi libertad es compatible con la de cualquiera conforme a una ley general, de modo que si lo que yo estoy haciendo o me propongo hacer es compatible con la libertad de cualquiera conforme a una ley general y alguien me lo impide, me está haciendo injusticia. Principio, pues, del mayor grado de libertad posible bajo leyes generales. Y el segundo principio es el *principio democrático*, el principio de que esas leyes han de provenir de forma efectiva de la voluntad unida de todos. Al derecho de libertad y de participación política se añaden definitivamente en las democracias liberales de posguerra los *derechos sociales* como condición de posibilidad de la efectividad y realidad de los derechos de libertad y de los derechos políticos; el estado democrático de derecho se convierte en estado de derecho democrático y social.

Y como difícilmente puede haber unanimidad en las cosas humanas, las leyes se aprueban por mayoría, y en caso de que el asunto que regulan fuese particularmente importante se exige no sólo mayoría absoluta sino una mayoría cualificada, por ejemplo en asuntos relativos a la propia constitución, como es el caso de lo previsto para la modificación de la Constitución Española o del Estatuto de Cataluña. Y, por tanto, es elemento constitutivo del estado democrático de derecho el que la minoría que queda sujeta a una ley a la que no asintió, pero que se da por supuesto haber asentido a este procedimiento de obtención de las leyes (¿cuál otro podría haber entre hombres libres?), tiene que tener siempre abierta la posibilidad de convencer a la mayoría de que está equivocada y de convertirse a su vez en mayoría; y así ha venido sucediendo en la historia de las democracias liberales. No puede, pues, haber estado democrático de derecho sin libertad de expresión. Y así, conforme a la Declaración de 1789, la libertad de expresión es “uno de los bienes más preciosos del hombre”, todos los ciudadanos han de poder expresar sus ideas “incluso religiosas”, con tal de que esa expresión no perturbe el orden público establecido por esta Declaración, o, como interpreta J. Rawls, todos pueden expresar sus ideas incluso contra esta Declaración

con tal de que su expresión no perturbe el orden público establecido por esta Declaración. Lo cual querría decir que en última instancia la constitución de un estado democrático de derecho no pretende contener verdades sino la fórmula de convivencia entre aquellos que han hecho la experiencia de no estar de acuerdo ni poder estar de acuerdo, ni seguramente poder nunca llegar a estarlo, acerca de verdades últimas y en definitiva acerca del sentido último de la vida y del mundo. Si pretendiese contener una verdad última se opondría seguramente a otras concepciones de la verdad última, y la salida a esa nueva “guerra de religión” no sería a su vez sino el estado democrático de derecho como fórmula de convivencia entre quienes ha hecho la experiencia de no estar de acuerdo sobre verdades últimas. La cuestión acerca del sentido último de la vida y del mundo es cosa que ha de quedar a la decisión de cada cual, de él solo, ante Dios o ante la nada. Es el centro de la libertad moderna. El estado democrático de derecho es el modo de dar viabilidad en el orden de lo político a esta *condición humana moderna*.

Y este orden de derecho no lo es sino haciéndose valer mediante un poder que es el de la voluntad unida de todos en querer ese orden y, por tanto, un poder que ha de quedar por encima de cualquier otro poder. El estado democrático de derecho no sería un estado de democrático de derecho si, de hecho o de derecho, admitiese en su esfera cualquier otro poder que quedase por encima de la voluntad unida de todos entendida como fuente de la ley, entendida asimismo como voluntad que impone ese procedimiento de obtener las leyes necesarias para ordenar la existencia y que hace valer las leyes así obtenidas.

La concreta articulación de un estado de derecho puede, por supuesto, cambiarse, e incluso el estado de derecho puede autodisolverse; no hay nada incondicionado en tal articulación ni en la existencia de ningún estado concreto de derecho. Éste no es ninguna sustancia permanente de la que los individuos fuesen accidentes. La única sustancia es la libertad misma, y toda configuración que la libertad se dé, la libertad puede cambiarla y también disolverla, pero conforme a leyes y disposiciones provenientes de la voluntad unida de todos, es decir, en términos de estado de derecho. Conforme a Kant, el estado de derecho es la expresión contingente de lo único incondicionado, el ser libre como un fin en sí, que se da existencia; esta existencia podría haber tenido otra forma concreta, pero, una vez que se da, *normativamente* no hay nada que preceda al estado de derecho ni que quede por encima del estado de derecho.

Los miembros de un Estado democrático de derecho se encontraron contingente reunidos y decidieron organizar su existencia conforme al principio de libertad y al principio democrático. El origen del poder que los reunió puede ser el que sea. En ese origen no estuvo seguramente el acuerdo sino la violencia. Pero quienes se encontraron contingentemente reunidos por ese poder decidieron y lograron darle alcance y rearticularlo, bien por vía evolutiva (Inglaterra) , o bien por vía revolucionaria (Francia) conforme aquellos principios, transformándolo así en el poder de la

voluntad común, mediante el que el concreto estado democrático de derecho existe y es tal, es decir, se hace valer. Pues tal *proyecto* (en este caso el de una democracia liberal) es siempre a la vez, como dice Heidegger, un contingente *encontrarse*, *encontrarse* con el que el *proyecto* ha de pelear y quizá logre hacerlo con éxito. En la medida en que esto haya sido así, “el origen de la soberanía –dice Kant- es inescrutable en sentido práctico”, es decir, nadie puede ponerse por encima del estado democrático de derecho en razón de que tuvo tal o cual origen y no otro, en España una transición a partir de la dictadura franquista y en Alemania en definitiva una imposición americana tras la derrota del nazismo, por poner dos ejemplos.

Y así en lo que se refiere a secesión unilateral en el sentido aquí de una ruptura del estado democrático de derecho no hecha conforme a la previsto para ello en la constitución, en la perspectiva de un estado democrático de derecho sólo cabe considerarla legítima en dos casos: en el caso de una vulneración sistemática y estructural del derecho básico de libertad y en el caso de una dominación colonial. Todo lo demás no sería a su vez sino una vulneración de la ley que la libertad se dio y, por tanto, una vulneración tanto del derecho de libertad como del principio democrático que configuran un orden de derecho entre libres; y así -dice Kant-, a nadie se le hace injusticia por obligarlo a entrar en un estado de derecho, por obligarlo a entrar también en el sentido de obligarlo a atenerse a las normas de salida. Al contrario, hace injusticia, dice Kant, quien pretende quedarse fuera o ponerse por encima.

Y así, por poner otro ejemplo, la humanidad presente y futura que de pronto se ha encontrado reunida toda ella globalmente, si el ser libre no quiere desistir de sí mismo sino que pasa positivamente a resistirse a desistir de sí mismo, se ve en la necesidad de darse un orden atenido al principio de libertad bajo leyes generales, es decir, al principio de libertad y al principio democrático, por vía de rearticular conforme a esos principios a los poderes que la han reunido y de obligar a todos a entrar en ese orden según sean las distintas esferas de él. La idea kantiana de estado de derecho no es ninguna abstracción, como pensaba Hegel frente a Kant, sino que, después de la experiencia de las guerras mundiales, el realizar esa idea es la exigencia y la urgencia más concretas a la que se ven sometidos seres libres que súbitamente se han encontrado *globalmente* reunidos en la actualidad. Las *Institutiones* de Justiniano, Francisco de Vitoria, Kant siguen teniendo hoy la razón cuando adoptan esta perspectiva como la única concreta, todo lo demás no sería hoy sino una pura abstracción, abstracción que, de atenernos a ella y de desistir de poner orden jurídico racional, no llevaría a ningún sitio sino a repetir la catástrofe.

### III

Los principales conflictos entre los hombres, dice Montaigne en su *Apología de Raimond Sebonde*, son conflictos gramaticales, versan sobre el significado de palabras tan emotivamente cargadas que nadie está

dispuesto a regalarlas al otro. Por lo acabamos de decir de Kant, parece claro que lo que en el aquellas sesiones del Parlamento catalán se estaba entendiendo por *democracia* y por *democrático* tiene que ser algo muy distinto de lo que en la expresión “estado democrático de derecho” significa *democrático* entendido en términos de Kant. Para aclararnos sobre esta diferencia (siempre dentro del sentido y límites de esta mesa redonda) he escogido un fragmento de un texto fundacional del nacionalismo catalán. Se trata aquí de leer el texto e interpretarlo por vía de contraste, dejando así a la vista esa diferencia de significado de expresiones como *democrático* o *derecho a decidir* que están hoy en boca de todos. Podría haber escogido igualmente un texto completamente análogo del nacionalismo vasco, de Sabino Arana, por ejemplo, u otro texto del nacionalismo español. Pero he dejado de lado sobre todo este último, porque el nacionalismo español tuvo la buena o mala suerte de quedar hipotecado por la dictadura franquista y perdió todo crédito. Y eso ha venido muy bien a este país. *Mutatis mutandis* sucedió algo análogo a lo que le sucedió al nacionalismo alemán; sus intentos de retorno siguen aterrando hoy a una buena mayoría de alemanes. En cambio, el nacionalismo catalán y el vasco fueron vías de oposición a la dictadura y así, mientras el nacionalismo español quedaba identificado con la dictadura, el vasco y el catalán suscitaron la apariencia de ser lo contrario del español y, por tanto, ajenos a cualquier deriva autoritaria.

Con la contribución de estos nacionalismos y con toda clase de contribuciones de igual o de mucha más importancia (Vidal Beneyto las expuso muy bien hace unos años en su lección de investidura como doctor *honoris causa* de la Universidad de Valencia), quienes tras la muerte del dictador se encontraron reunidos por toda clase de circunstancias históricas en lo que llamamos *España* con la necesidad de organizarse políticamente de nuevo, decidieron y lograron hacerlo en forma de un estado democrático y social de derecho (homologándose por fin con la Europa de la postguerra y empujados y sostenidos por ésta). En ese estado, más allá de la religión, de la ideología y de la nacionalidad de cada cual, cada cual tendría igual y efectivo espacio para ser en esos tres aspectos lo que quisiese ser o quisiese profesar. Ésta fue la ilusión que suscitó la Constitución del 1978 o, mejor, que fue suscitada por la situación que ésta abrió, pues la Constitución misma, al menos inicialmente, no fue recibida con demasiado entusiasmo.

Pero que eso no era así quedó inmediatamente claro en relación con el nacionalismo vasco o al menos con la parte violenta de éste. Y en relación con el nacionalismo catalán ello comenzó también a verse claro cuando empezaron a producirse por los años ochenta (creo recordar) las primeras salidas de Cataluña de conocidas figuras intelectuales y se inició la “desertización de Barcelona” como capital cultural de España. Empezó a verse que los tres nacionalismos hispanos eran modalidades de lo mismo: versiones románticas o romántico-germanas más o menos laicizadas de la mentalidad política de la Contrarreforma católica, en constante tensión con los supuestos normativos de la modernidad

política, es decir, con la idea de Estado democrático de derecho, que no eran compatibles con ella sino en términos quizá de difíciles conciliaciones y arreglos. Digo “más o menos laicizadas” porque el elemento clerical ha desempeñado y sigue desempeñando un papel importante en los tres nacionalismos, tanto más importante cuanto más pujantes son éstos.

El texto que voy a leer es de Torras i Bages, uno de los padres del nacionalismo catalán, obispo de Vich, en su libro titulado *La tradició catalana* (de 1892). Torras empieza hablando de *regionalismo*, pero ya en las primeras páginas del libro esta expresión se vuelve equivalente a la *nacionalismo catalán*. El libro versa expresamente sobre la relación entre nacionalismo en el sentido concreto de nacionalismo catalán y Estado democrático de derecho en sentido ilustrado. Y consiste en definitiva en una defensa del nacionalismo frente a lo que Torras entiende como abstracciones ilustradas. De forma muy sumaria cabría decir que, vistas las cosas desde el libro de Torras, lo avatares políticos y perturbaciones económicas en la España del último tercio del siglo XIX cuando escribe Torras, o la profunda crisis económica de fines de los años veinte del siglo XX en el mundo occidental en general y sus consecuencias políticas, o la crisis económica de principios del siglo XXI que es una réplica a nivel global de la crisis económica del siglo XX, ponen de manifiesto una vaciedad tal en la idea política ilustrada, que *explica* y *normativamente exige* el renacimiento de la idea *nacional*. El nacionalismo es entonces una *instancia normativa* que queda por encima de la idea de estado democrático de derecho, es decir, del principio de libertad y del principio democrático, y que, en el caso de posición conciliadora como es la de Torras, obliga al estado democrático de derecho a ajustarse al marco y dimensiones de la idea nacional. La patria nacional está por encima de la patria sin patria de un estado democrático de derecho totalmente contingente y mudable.

Resumo mucho el texto sin cambiar nada de la letra y añadiéndole sólo algunos comentarios y algunos subrayados. Dice así: “El liberalismo domina en la mayor parte de la Europa contemporánea y principalmente *aún* en el mundo latino de uno y otro hemisferio, de modo que nuestra raza que no se dejó engañar por el error en su forma religiosa y metafísica, en la invasión protestante, se encuentra dominada por el mismo error que va minando de una manera visible su antigua y fortísima constitución.- La inmediata filiación histórica de nuestro liberalismo se encuentra en la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* [la que, como he dicho, Kant convierte en filosofía política]. Comienza con ella la nueva era que ha acabado de destruir la forma *nacional*, destrucción que el cesarismo anterior [es decir, el *Estado soberano* prerrevolucionario de Bodino y Hobbes] había ya comenzado: el hombre es el señor de la sociedad y no la providencia divina. La *Declaración de los derechos del hombre* supone y proclama la autonomía racional. En virtud de ésta los hombres quedaban desligados de todo, no dependerían de nadie; todo derecho histórico, y con ello todo derecho, desapareció; no era la sociedad

la que debía darles leyes [pues para el liberalismo nada antecede *normativamente* a la sociedad misma de los libres], eran ellos los que habían de sujetarla a sus principios y a su querer. Y como para estos legisladores la esencia de todo hombre es igual, sus leyes tienen *eminentiori modo* [de modo más eminente] aquella prerrogativa de las leyes de ser generales y las suyas los son de tal manera que podrían servir tanto para Francia como España o para China.- Esta sencilla explicación que estoy dando creo que incluye el pensamiento fundamental del proceder político de los modernos hombres de Estado, o al menos de la mayoría de ellos, por lo que se demuestra la incompatibilidad de su sistema con el sistema nacionalista. Pero qué digo, estamos hablando impropriamente, porque el nacionalismo no es un sistema, quien lo piense se engaña [no se entera de qué se trata]; el nacionalismo no ha salido de la *cabeza* de los hombres, nace de las mismas *entrañas* de la sociedad, no ha tenido un autor legal. El nacionalismo liberal, es decir, aquel que viniese de lo alto, es decir, que fuese impuesto por el poder central [esto es, un nacionalismo dependiente del “artefacto” que, conforme a Hobbes, es un Estado moderno], no sería tal nacionalismo, la revolución no puede crear directamente la nación; las naciones reaparecen no en virtud de la revolución, sino de la ley natural de la sociedad. – El liberalismo forma unas constituciones que caen de un soplo, las que funda el nacionalismo son más fuertes que cualquier conquistador; triunfamos de la tiranía legal, y así vemos cada día, cómo debilitado el sistema liberal [o en cuanto el sistema liberal entra en crisis], vuelve a levantar cabeza el nacionalismo, con simpatía, se puede decir, universal.- En el nacionalismo se encuentra el sentimiento patriótico que es el hermoso color de esta forma política. El contrato social, la resolución de una mayoría no crea sentimientos, éstos nacen espontáneamente, son una forma de *instinto racional* que no puede producirlo ni la votación de una asamblea constituyente ni el mandato de un Cesar. Todas las cosas naturales provienen del autor de la naturaleza; la nación, por tanto, creada por Dios es la que produce aquel dulcísimo afecto en el alma. El derecho que nace de la pura convención, la organización que sale, no *ex viceribus rei* [no de las *vísceras* de la cosa], es necesariamente variable. El amor nace de la frecuentación de la cosa, de la antigüedad de ella; considerando, pues, el hombre que la familia, la nación es un ser moral que está ya antes que él y estará después de él, amará sus leyes e instituciones con infinita ternura. Veis pues aquí que *el liberalismo y el nacionalismo son como el agua y el fuego; el uno mata al otro por razón de la naturaleza de cada una de estas dos cosas*” (Torras i Bages, *La tradició catalana*, Barcelona 1913, págs.101 s.).

Tanto en los avatares del último tercio del siglo XIX español como en la gran crisis del mundo occidental en los años treinta del siglo XX como en la crisis de principios del siglo XXI el nacionalismo se presenta como un añorado pasado futuro que supera la pesadilla de la abstracción del estado democrático de derecho, que parece derrumbarse, o que se derrumba, y promete al hombre que se ve desnudo y en la calle acogida en

casa, seguridad, a la vez que vida sustancial y prosperidad. Y precisamente en este punto la promesa nacionalista se puede dar muy bien la mano con la idea revolucionaria sin cambiar un ápice de su contenido. Todo aquel que no pertenezca a este hogar nacional que promete hacerse realidad retomándose desde del pasado contra un presente liberal en decadencia y en crisis, que se vuelve vacío al prescindir de patrias y naciones, se ve ante la alternativa o de buscarse un remedio de pertenencia sobre-identificándose con ese hogar o de quedar en la calle. Y la situación quizá puede volverse aún peor para aquel que, suponiéndose que pertenece por origen a ese hogar, se atreve a abstraer de él e incluso a dejarlo en suspenso críticamente; éste puede muy bien acabar teniendo que irse. El nacionalismo pone decididamente en danza aquella distinción *amigo-enemigo* de la que hablaba Carl Schmitt como esencia de lo político, contra el estado democrático de derecho que trata de reducirla a la de *adversarios* en el proceso de discusión democrática. Pues bien, pienso que lo *democrático* y la *democracia* de que se hablaba en el *Parlament* de Cataluña en esas sesiones eran los relativos a este *dêmos* de la comunidad *nacional* como portador de un principio *normativamente superior*, al que lo *democrático* del estado *democrático* de derecho no tendría más remedio que supeditarse y acoplarse como a tal principio superior, y ello como cosa obvia.

#### IV

Y esto está tan arraigado en muchas cabezas en nuestro país que el problema al que en estos meses y desde hace ya años se viene enfrentado España tiene difícil remedio. El poder político –opinan Hobbes, Carl Schmitt, Parsons, Hannah Arendt, Habermas y otros- es en definitiva un fenómeno de consenso y el estado democrático de derecho no parece tenerlo aquí para imponerse. Puede que entonces el remedio sea aceptar *de hecho* la ruptura de la Constitución del 78 y reformarla quizá *de derecho* en el sentido de regular (constitucionalizando el derecho a decidir unilateralmente) lo que sería una serie de secesiones, con el resultado a la larga de una serie de pequeños estados de derecho en la Península, sujeto cada uno de ellos a su propia idea nacional. Pero a mí esto me parece más un buen argumento para una segunda película de García Berlanga (la primera ha sido la de este mes setiembre) que una solución.

El estado democrático de derecho no ha estado aquí muy seguro de sí desde que se inauguró a fines de los años setenta del siglo XX; en muchas cabezas ha tendido a ser considerado como algo *transicional*, como un *mientras-tanto* para otra cosa, principalmente para la *revolución* o para la *nación*, o para ambas cosas a la vez, y sobre todo una parte de las élites intelectuales sigue atendida a eso. Aquí por nuestras propias fuerzas no parece posible un estado democrático de derecho *estable*, que, para serlo, forzosamente habría de saber abstraer hoy de religiones, revoluciones y naciones y empezar a mirar a procurarse leyes



que, como dice Torras en tono de reproche al liberalismo, en lo esencial valgan por igual para Francia, España y China.

La deslealtad actual de la Generalitat de Cataluña a la Constitución del 78 no es nada distinta, sino incluso menor que la que describe Don Manuel Azaña a la Constitución de 1931 incluso durante la Guerra Civil. Se trata para Don Manuel Azaña de un ejemplo de la enfermedad política hispana, del malestar hispano en la modernidad política, de la incapacidad hispana para darse y respetar las instituciones de una democracia liberal, incapacidad que no es cosa de genes sino de determinaciones históricas no transidas por la reflexión, transmitidas por la escuela y escasamente proclives, si no simplemente cerradas, a una argumentación en términos de pensamiento político ilustrado moderno y contemporáneo.

Así que quien entienda que ya el hecho de que el principio de libertad y el principio democrático queden subordinados a la idea nacional en lugar de quedar también organizativamente por encima de ella es el principio de la catástrofe y que ello ha formado ya parte muy principal de las catástrofes de la vida política española y europea en el siglo XX, quien piense eso, digo, tiene escasas razones para el optimismo. Pero quizá, sólo *quizá*, de nuevo “España es el problema [hoy para los españoles y para Europa] y Europa la solución”, por evocar algo que Ortega dijo ya en 1910 en otro contexto. Lo que ha sucedido estos años y estos últimos meses en España y Cataluña, incluyendo lo que (a mi juicio) ha sido la desastrosa reacción del Estado de este último mes, parece que ha hecho saltar las alarmas en Europa. “El nacionalismo catalán -decía el presidente francés Macron hace unos días- ha encendido la llama que puede acabar con Europa”. Porque si el nacionalismo catalán tuviera éxito en lo que pretende, a saber, subordinar la idea de estado de derecho a la idea nacional y recortarla a su medida, le seguirían en ello el País Vasco, Flandes, Lombardía, Véneto, e incluso quizá Baviera y Baden-Württemberg y algunos otros; Europa se vendría abajo (es parte del programa de la CUP). Pero los dos países motores de la Europa política, Francia y Alemania, sólo ya por las terribles experiencias que el nacionalismo les deparó y deparó a toda Europa en el siglo XX, no están dispuestos a dejar que ello ocurra; buscan sujetar incluso los rebrotes del viejo nacionalismo francés y alemán al “patriotismo constitucional” de un estado democrático de derecho europeo, en el que los sentimientos nacionales y patrióticos tengan la cabida que pueda corresponderles, pero nunca por encima de ese estado; y es en esta dirección en la que, a mi juicio, habría de ser reformada la constitución española si es que ha de serlo. Y no parecen dispuestos a admitir que una serie de nacionalismos de menos estatura y dimensiones que los del pasado alemán o francés den al traste con Europa y les despierte fantasmas del pasado, de los que se curaron por la experiencia de la guerra y la filosofía política de la posguerra (a algunos de cuyos muchos representantes hemos dedicado en esta Facultad mucho tiempo). Y ojalá el lenguaje de la filosofía política moderna, bien leído e interpretado y trayéndolo al caso, junto con la

experiencia histórica general y particular, pudiera tener aquí (que no los ha tenido ni quizá vaya a tenerlos) efectos similares a los que en la postguerra ese pensamiento tuvo en Centroeuropa por vía de un retorno desde el romanticismo político al pensamiento político ilustrado de Kant.